

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bogotá, 12 de noviembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ABEL CRUZ HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.220.274.

Una vez revisados los títulos que se arriman como base del recaudo (Pagarés), se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, contra **ABEL CRUZ HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.220.274, por las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 30021308106.

1. Por la suma de \$5.041.495.71 por concepto de capital de 8 cuotas vencidas y no pagadas el contenidas en el pagaré aportado como título ejecutivo correspondientes del 28 de octubre de 2020 hasta el 28 de mayo de 2021.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el numeral 1), liquidados sobre el saldo de cada cuota vencida a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago de la obligación de realice.
3. Por la suma de \$51.184.534.62 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo.
4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera a partir del 30 de mayo de 2021 hasta el pago total.

RESPECTO DEL PAGARÉ No.5406950014338763

1. Por la suma de \$1.437.500.00 nm/cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el numeral 1), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera

de Colombia, desde el 5 de Octubre de 2021 hasta cuando el pago de la obligación de realice, discriminados como aparece en la demanda.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 4570215019317904.

1. Por la suma de \$1.475.539.00 nm/cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado.
2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el numeral 1), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de Octubre de 2021 hasta cuando el pago de la obligación de realice, discriminados como aparece en la demanda

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

TERCERO: RECONOCER a BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO quien actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales de los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 187 del 9 de diciembre de 2021